## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

# ORDENANZA

Número 234 Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE REPRESENTACIÓN DEL **MUNICIPIO** DE **GUAYNABO** V COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **EXPROPIACIÓN FORZOSA** UN SOLAR **PROPIEDAD** DESARROLLADORA PARKLANE Y CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DUEÑO, LOCALIZADOS AMBOS PREDIOS EN LA CARRETERA PR-199, DEL BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: DESARROLLADORA PARKLANE Y CUALQUIER

OTRA PARTE CON INTERES es dueña en pleno dominio de dos parcelas, localizadas en la Carretera PR-199, Barrio Frailes,

del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir una parcela

para la construcción de la Extensión de la Avenida San Ignacio

y establecer una servidumbre de paso temporera en otra porción.

POR CUANTO: La parcela a ser adquirida fue valorada en \$6,550.00 y la

servidumbre de paso temporera fue valorada en \$3,550.00 por el Tasador General Sr. José V. Hernández con Licencia Número

288.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura

autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$10,100.00, según tasación de fecha 9 de enero de 2003 endosada por el Centro de Recaudaciones de

Ingresos Municipales (CRIM) el 14 de abril de 2003.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL

DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE JUNIO DE 2003.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable

Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo UN PREDIO DE

TERRENO Y UNA SERVIDUMBRE DE PASO

TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE UNA PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE, las cuales se describen a continuación:

## PARCELA 09-01 A ADQUIRIRSE

URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, compuesta de 0.0387 cuerdas, equivalentes a 152.1568 metros cuadrados. En lindes, por el Norte, en un punto con la finca principal de la cual se segrega, Desarrolladora Parklane; por el Sur, con la parcela 10-01 a ser adquirida del Departamento de Recreación y Deportes y parcela 08-01; por el Este, con la parcela 08-01 a ser adquirida de la Desarrolladora Parklane; y por el Oeste con el remanente de la finca principal.

Se segrega de una finca de mayor cabida presentada para su inscripción al Asiento 199, del Diario 434, de Guaynabo, finca que a su vez fue segregada de la Finca 24619, inscrita al Folio 220, del Tomo 594, de Guaynabo.

#### SERVIDUMBRE TEMPORERA #3 A ESTABLECERSE

Servidumbre temporera que se identifica en el plano de adquisición preparado por el Municipio de Guaynabo, como "temporary easement 3", localizada en el Barrio Frailes de Guaynabo, la cual ocupa un área de 0.2630 cuerdas equivalentes a 1,033.5338 m.c., y discurre por los rumbos, distancias y coordenadas que indican en la tabla que sigue:

# TEMPORARY EASEMENT 3 DESARROLLADORA PARKLANE

	RUMBO	DIST.		COORDENADAS		
CURSO	gra-mm-seg	metro	PUNTO	NORTE	FSTF	
			10	58243. 8419	187670.4	
10-11	N 11' 02' 12" W	10. 335	11	58253. 9853	187668.5	
11-12	N 03' 32' 44" E	23. 619	12	58277. 5590	187669.9	
12-13	N 07' 42' 45" E	0.642	13	58278. 1950	187670.0	
13-14	N 07* 42' 45" E	24. 065	14	58302. 0421	187673.2	
14-15	N 27* 25' 49" E	22. 028	15	58321. 5931	187683.4	
15-16	N 32° 25′ 32″ E	13. 606	16	58333. 0774	187690.7	
16-17	N 26° 41' 23" E	36. 525	17	58365. 7103	187707.1	
17-18	S 11° 31' 30" E	22. 678	18	58343. 4899	187711.6	
18-35	S 42° 48' 16" W	9. 652	3.5	58336. 4085	187705.1	
35-36	S 42° 48' 16" W	23. 528	36	58319. 1463	187689.1	
36-37	S 44* 46' 29" W	9.977	37	58312. 0640	187682.0	
37-38	S 08° 40' 42" E	15. 870	38	58296. 3757	187684.4	
38-31	ARCO	41.859	31	58255. 5303	187676.7	
RADIO		103.000	801	58257. 1794	187779.7	
31-30	S 20* 48' 53" W	3. 092	30	58252. 6404	187675.6	
30-10	S 30' 24' 25" W	10. 202	10	58243. 8419	187670.4	
$AREA = 1.033.5338 METROS^{2} O 0.2630 CUERDA$						

Esta servidumbre temporera se establece sobre la misma finca principal de la cual se segrega la parcela 09-01 antes descrita.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición y servidumbre temporera mediante escritura pública o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$10,100.00, la parcela fue valorada en \$6,550.00 y la servidumbre fue valorada en \$3,550.00, conforme la tasación realizada y el correspondiente endoso del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre esta adquisición, si ese fuere el caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

dente

Secretaria

Alcalde

Fué aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día / O de julio de 2003.



## Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

# Begislatura Municipal

Milagros Pabón Presidenta

#### CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 234, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 30 de junio del año 2003.

**CERTIFICO**, **ADEMAS**, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón Carmen Delgado Morales Francisco Nieves Figueroa Luis Carlos Maldonado Padilla Guillermo Urbina Machuca Elsie Droz Rodríguez Carlos M. Santos Otero Sara Nieves Colón Miguel A. Negrón Rivera Aida M. Márquez Ibáñez Ramón Ruiz Sánchez Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.

Secretaria Legislatura Municipal

### ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

#### ORDENANZA

Número 235

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE REPRESENTACIÓN DEL **MUNICIPIO** DE **GUAYNABO** COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **EXPROPIACIÓN PROPIEDAD FORZOSA** UN SOLAR DESARROLLADORA PARKLANE Y CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DUEÑO, LOCALIZADOS AMBOS PREDIOS EN LA CARRETERA PR-199, DEL BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

**DESARROLLADORA PARKLANE Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES** es dueña en pleno dominio de dos parcelas, localizadas en la Calle #1 de la Urb. Quintas de los Frailes, en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir una parcela para la construcción de la Extensión de la Avenida San Ignacio y establecer una servidumbre de paso temporera sobre otra porción.

POR CUANTO:

La parcela a ser adquirida fue valorada en \$66,000.00 y la servidumbre de paso temporera fue valorada en \$4,050 por el Tasador General Sr. José V. Hernández con Licencia Número 288.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$70,050.00, según tasación de fecha 9 de diciembre de 2002 endosada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 20 de mayo de 2003.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE JUNIO DE 2003.

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos

de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo UN PREDIO DE TERRENO Y UNA SERVIDUMBRE DE PASO TEMPORERA SOBRE OTRA PORCION DE UNA PROPIEDAD DE DESARROLLADORA PARKLANE, las cuales se describen a continuación:

#### PARCELA 08-01 A ADQUIRIRSE

URBANA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, compuesta de 0.3728 cuerdas, equivalentes a 1,465.0639 metros cuadrados. En lindes, por el Norte, parcela 09-01, servidumbre temporera 2-C y 3; por el Sur, servidumbre temporera 2-B; por el Este, Quebrada Frailes; y por el Oeste con parcela 10-01.

Esta parcela no consta inscrita en el registro de la propiedad.

SERVIDUMBRE DE PASO TEMPORERA #2-A, 2-B Y 2-C A ESTABLECERSE.

Servidumbre temporera que se identifica en el plano de adquisición preparado por el Municipio de Guaynabo, como "temporary easement 2-A", localizada en el Barrio Frailes de Guaynabo, la cual ocupa un área de 0.1070 cuerdas equivalentes a 420.4929 m.c., y discurre por los rumbos, distancias y coordenadas que indican en la tabla que sigue:

# TEMPORARY EASEMENT 2-A DESARROLLADORA PARKLANE

CURSO	gra-RUMBO era-mm-seg	TRIC		COORDENADAS		
	+			NORTE	ESTE	
			1	58186. 6353	187712.8769	
1-2	N 25° 51' 53" W	26.877	2	58210. 8197	187701.1519	
2-26	N 05° 49' 41" E	30.821	26	58241. 4814	187704.2816	
26-27	S 03° 06' 59" E	4.516	27	58236. 9724	187704.5271	
27-28	S 17° 03' 42" E	16,448	28	58221.2481	187709.3530	
28-29	S 31° 58' 55" E	20.820	29	58203. 5886	187720.3802	
29-1	S 23° 52' 25" E	18. 540	16	58186. 6353	187712.8769	
AR	EA = 420.4929	METR	$OS^2$	0.1070 CU	ERDA	

Esta servidumbre temporera se establece sobre la misma finca principal de la cual se segrega la parcela 09-01 antes descrita.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición y servidumbre temporera mediante escritura pública o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$70,050.00, la parcela fue valorada en \$66,000.00 y la servidumbre de paso fue valorada en \$4,050.00, conforme la tasación realizada y el correspondiente endoso del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones

sobre esta adquisición, si ese fuere el caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Alcalde

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.



# Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

# Begislatura Municipal

Milagros Pabón Presidenta

#### CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 235, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 30 de junio del año 2003.

**CERTIFICO**, **ADEMAS**, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón Carmen Delgado Morales Francisco Nieves Figueroa Luis Carlos Maldonado Padilla Guillermo Urbina Machuca Elsie Droz Rodríguez Carlos M. Santos Otero Sara Nieves Colón Miguel A. Negrón Rivera Aida M. Márquez Ibáñez Ramón Ruiz Sánchez Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.

Secretaria Legislatura Municipal